

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 545/2021

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-018-2018

FECHA : 29 de junio de 2021

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-018-2018, de 21 de marzo de 2018, se formularon cargos en contra de Embotelladoras Chilenas Unidas S.A., titular de la unidad fiscalizable “Embotelladora CCU Renca”, localizada en Avenida El Retiro, Fundo El Retiro, comuna de Renca, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), por incumplimientos a la normativa ambiental aplicable a su proyecto y actividad de producción y comercialización de bebidas no alcohólicas.

El cargo formulado en incumplimiento a la RCA N° 280/2016, fue *“afectación del memorial “Un lugar para la memoria: Nattino, Parada y Guerrero” durante la construcción del Centro de Distribución del proyecto Embotelladora CCU Renca”, lo que se verifica por las siguientes circunstancias: (1) Daño a la denominada “losa histórica” que se presenta fragmentada; (2) Retiro total del cerco vegetal parte del memorial; (3) Construcción de terraplén de 1,5 metros y generación de dos accesos informales al lugar del memorial, producto de la paralización posterior de las obras del terraplén; (4) Instalación de malla faenera en la escultura de las tres sillas”*.

Que, en virtud de lo anterior, la empresa presentó el 11 de abril de 2018 un programa de cumplimiento con documentación anexa. Luego de realizarse observaciones por parte de la SMA, fue aprobado un programa de cumplimiento refundido el 12 de junio de 2016, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-018-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, en junio de 2021 se elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” expediente DFZ-2021-1816-XIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada y se derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 13 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, **concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones**. Así el informe de fiscalización expresa *“El examen*

de información realizado, consideró la revisión de los antecedentes aportados por el titular que acreditan la implementación de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N° 3/ROL D-018-2018 de esta Superintendencia, verificando el cumplimiento de cada una de ellas”.

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe de fiscalización ambiental y sus anexos.

En definitiva, **se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en formulación de cargos**, que en este caso particular corresponde a remediar la afectación al memorial “Un lugar para la memoria: Nattino, Parada y Guerrero”, y mejorar y proteger el sector aledaño a la losa histórica.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento rol D-021-2018.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-018-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el informe de fiscalización DFZ-2021-1816-XIII-PC y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento del Superintendente, en base a los antecedentes que por este acto se remiten y de acuerdo a la normativa aplicable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ



Código: 1625012370383
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>